

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de julio de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando títulos judiciales. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ARBEY DOMINGUEZ LOZADA.
RADICADO	765204003004-2014-00528-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1522
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD POR NO EXISTOR MAS DEPOSITOS.

Palmira V. Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de depósitos Judiciales, pero el Despacho al revisar la plataforma digital del Banco Agrario, se puede observar que a la fecha que no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1.- NIEGUESE la entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49236215351bca77eb8dec9aedd5999beaa254ad0908827d43e0df8a6e79c9c2

Documento generado en 11/07/2022 08:18:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de julio del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvasse proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1526
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Once (11) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandante por medio del cual solicita al despacho le sean entregado los depósitos judiciales a favor del presente proceso, lo cual el despacho lo considera procedente toda vez que al revisar la plataforma del Banco Agrario se observa que a la fecha existe la suma de \$1.485. 217.00, por lo que se ordenara su entrega a favor de la parte solicitante.

Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

1º - ORDESESE la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de \$1.485.217.00, a favor de la COOPERATIVA SUCOOP hoy COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP.

CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703299f557cd5a8955648b79f70afe9888b137af42a4eee8df9aca8a5b1732ad**

Documento generado en 11/07/2022 08:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de julio de 2022. Al despacho del señor Juez, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira emitió el certificado de tradición, informando acerca de la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-181900. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / RECOVENSION/ DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ADELAIDA MOLINA.
DEMANDADO	DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA
RADICADO	765204003004-2020-00131-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1514
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION DONDE CONSTA LA INSCRIPCION D ELA DEMANDA.
DECISIÓN	AGREGAR EL CERTIFICADO AL PROCESO Y DEJESE A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA

Palmira V. Once (11) de julio del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud al oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a través del cual informan acerca de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 181900, por lo tanto, corolario resulta agregar el oficio al expediente para que conste lo que allí se expresa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR el certificado de tradición que antecede emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V). PONGASE en conocimiento el mismo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aa1571d6b0dfcee8b74cebd11fbe0697c4e4b5ac32011e92ad1e3f136aa78d1

Documento generado en 11/07/2022 08:19:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la profesional Ana Tulia Ospina Trujillo en contra del auto No.1206 del 09 de junio de 2022 que resolvió no tener en cuenta poder acercado y no allegar prueba que permita reconocer la calidad de los poderdantes. Palmira, Julio 11 de 2022.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VENTA DEL BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHNAROR AVENIA ZORRILA y OTROS
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1525
SUBTEMA	DECIDE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
DECISIÓN	NO REPORNE Y NO CONCEDE APELACION

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la memorialista en contra del auto No.1206 del 09 de junio de 2022 que resolvió no tener en cuenta poder acercado y por no allegar prueba que permita reconocer la calidad de los poderdantes. Asimismo se le corrió traslado a la parte actora, sin que la misma hubiese descorrido. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El párrafo primero del artículo 318 del Código General del Proceso dispone la procedencia del recurso de reposición que dicta: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...”*

El numeral séptimo del artículo 321 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 323 numeral primero ibídem, dispone la concesión del recurso de apelación en el efecto suspensivo.

El recurso de apelación es el que sirve más efectivamente para remediar los errores judiciales, lo resuelve otro funcionario de mayor categoría, en quien se supone mayor experiencia y versación en la ciencia jurídica¹.

¹ Folio 189 – Código General del Proceso – Parte General – Hernán Fabio López Blanco

La quejosa recurre el auto que resolvió no tener en cuenta el poder otorgado a ella por los señores Larry Avenia González y Miryan Avenia González en calidad de hijos del señor Humberto Phanor Avenia Zorrilla demandado en el presente asunto y no allegar prueba que demuestre la calidad de los poderdantes exponiendo los siguientes reparos: indicando que el 31 de mayo de 2022 por correo electrónico aportó al despacho las capturas de envío y recibido del poder diligenciado conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 5. Asimismo, refiere que aportó en la misma fecha antes indicada los anexos donde se acercó los registros civiles de nacimiento de los prohijados del señor Humberto Phanor Avenia Zorrilla junto con el certificado de defunción de este último donde se demuestra el parentesco que tienen con la parte pasiva y el interés jurídico dentro del presente asunto.

Sea lo primero indicar que el escrito junto con los anexos acercados por la profesional del derecho fueron allegados en vigencia del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, revisado nuevamente el correo institucional del Despacho se pudo establecer que efectivamente el 31 de mayo de esta anualidad fue enviado del correo de la quejosa el escrito poder junto con los registros civiles de nacimiento de los señores Larry Avenia González y Miryan Avenia González junto con el certificado de defunción de este último, no obstante se tiene que el registro civil de nacimiento de la señora Miryan es completamente ilegible sin poderse extraer el parentesco con la parte pasiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 que se encontraba para su momento vigente, en su artículo 5. Poderes. mencionaba: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténtico y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento... **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...***

Surge de todo lo anterior que, si bien es cierto, la profesional acercó pantallazos como prueba que el escrito poder se confirió mediante mensaje de datos no se pudo establecer lo anterior, en cuanto de la recepción del envío y de la devolución del mismo, solo contiene la impresión de la captura de una foto que no prueba que el mensaje fue devuelto por los poderdantes y que contenga el escrito poder que en cuestión reprochó esta judicatura y no tuvo en cuenta en el auto atacado. Por otro lado, y si en gracia estuviera, igualmente no cumplió con lo expresado en el párrafo segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que para la época estaba en vigencia, esto es, *no indico en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.*

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo antes expresado se corregirá el auto reprochado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, en el sentido de indicar que se reconocerá como heredero al señor Larry Avenia González en calidad de hijo del señor Humberto Phanor Avenia Zorrilla demandado en este asunto. De igual manera se le requerirá a la señora Miryam Avenia González para que se sirva acercar registro civil de nacimiento en aras de establecer y poder reconocer el parentesco con el señor Humberto Phanor Avenia Zorrilla (q.e.p.d), toda vez, que el mismo se encuentra completamente ilegible. Asimismo, se le requerirá a la Dra. Ana Tulia Ospina Trujillo para que allegue escrito poder conforme lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 5 o en su defecto atendiendo las disposiciones del art. 74 del C.G.P.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),

RESUELVA

PRIMERO.- CORREGIR el auto Auto calendarado Junio 09 de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER como heredero al señor LARRY AVENIA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.256.270 como hijo legitimo del señor HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA (q.e.p.d) demandado en este asunto.

TERCERO.- REQUERIR a la señora Miryam Avenia González para que acerque registro civil de nacimiento legible para lo pertinente.

CUARTO.- REQUERIR a la Dra. Ana Tulia Ospina Trujillo para que allegue escrito poder conforme lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 5 o en su defecto atendiendo las disposiciones del art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64594e6b347efe7c1d6816ef27d54de0908c7408e157f5f3de9c84f6a3dddc9**

Documento generado en 11/07/2022 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 11 de julio de 2022, paso a despacho del señor juez la presente proceso informándole que solicitan copia del mismo.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION INTESADA
DEMANDANTE	ERNEY IBAÑEZ ORTEGA Y OTROS
CAUSANTE	JOSE JORGE IBAÑEZ VARGAS
RADICADO	765204003004-2021-00110-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1516
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER DERECHO PETICION
DECISIÓN	ESTESE y REMITIR

Palmira V., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada y el instrumento constitucional citado por la señora MARIA ESPERANZA PATARROYO DIAZ, es importante precisarle primeramente a éste que el derecho de petición presentado, no es una forma procesal propia de los asuntos judiciales, pues como se encuentra concebido, es un derecho constitucional fundamental (artículo 23), que se ejerce ante las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones, pero no con relación a la gestión judicial, dado que ésta última se enmarca dentro de los procedimientos judiciales preexistentes, por lo que las partes y los terceros deben someterse a esos procedimientos, sin que sea viable acudir a dicha figura como forma de intervenir dentro de un determinado proceso jurisdiccional.

Pese a lo anterior, es del caso indicarle a la memorialista en primer lugar que la solicitud realizada por el Dr. doctor LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ, fue resuelta mediante el auto 1409 del 24 de junio del presente año, el cual fue debidamente notificado en estados, resolviéndose negar por cuanto carecía de legitimación conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.

Ahora, Teniendo en cuenta lo pretendido, por la peticionaria, y observándose en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No 50C-671291 en la anotación No 006 hace referencia a una “compraventa nuda propiedad derecho cuota de 5/8 partes” a favor de la memorialista, estando legitimada para hacer la presente solicitud se procederá por secretaria enviarle el link del presente proceso, informándole que el mismo se encuentra actualmente archivado en febrero del presente año.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por secretaria **REMITIR** el link del presente proceso al correo electrónico esperanzapataroyo2023@gmail.com; de la señora MARIA ESPERANZA

PATARROYO DIAZ, con el fin de resolver la solicitud realizada el día 23 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9eaa79b7853a2c75f7331f71e8221763013468141f1dae98669df13e54be630**

Documento generado en 11/07/2022 08:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (11) de julio de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto a una consignación al Banco Agrario por parte de un pagador. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.AL
DEMANDADO	ARMANDO ALECIX DORADO NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2021-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1526
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO ALLEGAN CONSIGNACION BANCO ASGRARIO
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION DEL ACTOR.

Palmira V. Once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito enviado por el pagador de la empresa Construcciones Ingeniera S.A.S, donde adjunto la consignación del descuento realizado a la parte demandada a la cuenta del Banco Agrario, dando cumplimiento a una medida de embargo.

Por lo que el despacho procederá a agregar dicho escrito y dejarlo a disposición de la parte actora para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

-AGREGAR al proceso el escrito y consignación que antecede, enviados por el pagador de la empresa Construcciones Ingeniera S.A.S, dando cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante oficio No. 2437 de 02 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8cda0da7fda756ac87c26a4b3ec043302bf4905175c363e946e4e59869956a4

Documento generado en 11/07/2022 08:21:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de julio del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	JHONATAN HERNANDEZ LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2021-00311-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1523
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira (V). Once (11) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira V, por medio del cual allega la instrucción administrativa No. 05 de 22 de marzo de 2022, donde informa los pasos a seguir de la parte interesada para proceder a registrar una orden judicial u oficio de medida como es el caso, por lo que el despacho la dejara a disposición de la parte actora para que proceda de conformidad.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

1-. AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICION de la parte actora la Instrucción Administrativa No. 05 de 22 de marzo de 2022, allegada por la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c012d07d6b30a4d75d61a5884aca14c23a9b158505ceb33b4b4eb7cdeba8d75d**

Documento generado en 11/07/2022 08:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 de julio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente asunto informando el demandante concedió poder a nuevo abogado.
Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL / NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO
DEMANDANTE	DAVID ROLLO HAYMAN
DEMANDADO	ALVARO ANDRADE MANTILLA
RADICADO	765204003004-2022-00089-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1518
TEMAS Y SUBTEMAS	SEÑALAR FECHA AUDIENCIA
DECISIÓN	SEÑALA FECHA AUDIENCIA 372

Palmira V., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente tramite, se observa que el presente trámite se corrió traslado de las excepciones propuesta por la parte demandada, mediante auto 1327 del 17 de junio de 2022, sin que la parte ejecutante descorriera traslado de las mismas, encontrándose pendiente para convocar audiencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

UNICO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **SEIS (6)** del mes **SEPTIEMBRE DE 2022** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **sala 7 sede alterna Palmira**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y conforme lo dispone el mencionado artículo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0cb3d32539ab58ac0525fb717833b22e892c5032898a87d8a007285804049**

Documento generado en 11/07/2022 08:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (11) de julio de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que la parte actora solicita corregir el oficio de medidas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A
DEMANDADO	JAIME MARTINEZ PARRA
RADICADO	765204003004-2022-00162-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1521
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE CORREGIR OFICIO
DECISIÓN	SE ORDENA CORREGIR EL OFICIO

Palmira, Once (11) de julio del año dos mil Veintidós (2022)

En atención informe secretarial, considera el despacho que lo solicitado por la parte actora es procedente, como quiera que por un error involuntario en el oficio dirigido a la secretaria de transito de Cali V, en su referencia se nombra como demandante a Bancoomeva y demandado Javier Martínez, pero en realidad la parte demandante es Banco Davivienda S.A y el demandado es Jaime Martínez Parra, por lo tanto, el Juzgado ordenara corregir dicho error conforme a lo solicitado.

El juzgado,

D I S P O N E

- CORREGIR el oficio de medidas dirigido s la Secretaria de Transito de Cali V, con relación a las partes del proceso, las cuales son el demandante es Banco Davivienda S.A y la parte demandada señor Jaime Martínez Parra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80c8b2df1352123f10851ea5bed7c4261475b266abd6b2572b932e4808f2e53**

Documento generado en 11/07/2022 08:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 11 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se allegó copia de la escritura donde se encuentran los linderos y la dirección del bien inmueble, para llevar a cabo la diligencia de secuestro
Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 006 Juzgado 11 de Oralidad de Cali. (Proceso Ejecutivo)
DEMANDANTE	LUISA YANETH PIEDRAHITA
DEMANDADO	JULIAN VALENCIA SANCHEZ
RADICADO	76013110011 2021 0016600
INSTANCIA	ME NOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1517
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA LA ENTREGA

Palmira V., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Allegada la escritura donde se encuentran los linderos y la dirección del inmueble a secuestrar, y en virtud a la comisión conferida por el Juzgado once DE Familia de Oralidad de Santiago de Cali - Valle, a través del despacho comisorio No. 006 de fecha 23 de mayo de 2022, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIESE Y DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Dorada Caldas

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **practíquese la DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la Litis, el cual se encuentra ubicado en la carrera 27 No 5 A -06 predio urbano manzana J Acacias de la Italia etapa 1 de la ciudad de Palmira - Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-182185 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Palmira Valle, con los siguientes linderos NORTE en longitud de 13.34 metros colinda con lote 15 de la manzana J. ORIENTE: En longitud de 5.56 mts colinda con el lote 13 de la manzana J. SUR: En longitud de 13,34 metros colinda con vía loca (V6) (P1) perfil. OCCIDENTE: En longitud de 6.56 metros colinda con vía local E1 perfil 3. Para tal fin señálese la hora **9: AM** del día **18** del mes **AGOSTO** del año **2022**.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a HILDA MARIA DURAN CAICEDO Tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se llevan en este despacho y a quien puede ser notificada al correo electrónico: himadu@hotmail.com; cel. 3174248384. **Comuníquesele por secretaria su designación.**

CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada que los honorarios de la auxiliar de justicia deberán ser cancelados el día de la diligencia, so pena de no realizarse.

QUINTO: Una vez cumplida la comisión conferida y previa cancelación de su radicación devuélvanse el presente despacho comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNADEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a865d5cb8530e5ba096a4edd71680382ca2a9792c2be5f950b2e63455359d3b0

Documento generado en 11/07/2022 08:27:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**